



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE FUENSALIDA

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2012, aprobó inicialmente el Reglamento Municipal Regulador de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida.

Resultando que dicho Reglamento fue expuesto al público durante treinta días hábiles mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 284 de 12 de diciembre de 2012, no habiéndose presentado alegaciones, sugerencias ni reclamaciones y habiendo sido emitido informe por parte de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Castilla La Mancha en fecha 25 de julio de 2013.

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno en fecha 18 de diciembre de 2014 se aprobó definitivamente en citado Reglamento, ordenando la publicación de su texto íntegro para su entrada en vigor.

El expresado Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985 de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ANEXO 1

### REGLAMENTO MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE FUENSALIDA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, diseñó los pilares del régimen jurídico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estableciendo los principios básicos de actuación comunes a todos los Policías y fijó sus criterios estatutarios fundamentales, bajo la pretensión de iniciar una nueva etapa en la que destaque la consideración de la Policía como un servicio público, dirigido a la protección de la comunidad, mediante la defensa del ordenamiento democrático.

La misma Ley Orgánica proclama que los Policías Locales son integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, asignándoles unas funciones propias, acordes con la actividad que tradicionalmente venían realizando, y atribuyéndoles también las funciones de participación con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de Policía Judicial y de seguridad ciudadana; reconociéndose la potestad normativa de las Comunidades Autónomas en la materia, sin perjuicio de la ordenación complementaria de cada Cuerpo de Policía Local por la respectiva corporación, como expresión de la autonomía municipal reconocida en nuestra Constitución.

La Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, mediante Ley 8/2002 de 23 de mayo de 2002, desarrollada por el Decreto 110/2006 de 17 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla la Mancha, vino a establecer el marco legislativo para el desarrollo de sus competencias, entre las que destacan las referidas a las funciones de homogeneización de los Cuerpos de Policía Local, la unificación de los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de sus miembros, la coordinación de la formación profesional de estos colectivos, el establecimiento de Normas-Marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de Policías Locales, Establecer una red de transmisiones que enlace a los Cuerpos de Policía Local de la Región con el Centro Coordinador de Emergencias 1-1-2, la Coordinación de las actuaciones de los Cuerpos de la Policía Local que se realicen fuera de su respectivo ámbito territorial en situaciones de emergencia, así como establecer un sistema bibliográfico, documental y de información legislativa, con atención preferente a la Administración municipal y Policía Local, todo ello sin más límites que lo dispuesto en la propia Ley Orgánica de fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Bases de Régimen Local.

La formación y preparación de las Policías Locales; sus brillantes éxitos policiales acreditados con numerosas intervenciones, han llevado a los diferentes estamentos a reclamar una mayor intervención en materia de Policía Judicial de las Policías Locales, así como a ampliar los supuestos en los que los miembros de la Policía Local pueden salir de su respectivo municipio.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que en los Municipios cabeza de partido judicial donde no exista establecimiento penitenciario alguno asumirán, en régimen de competencia delegada, la ejecución del servicio de depósito de detenidos a disposición judicial, correspondiendo la custodia de dichos detenidos a la Policía Local en funciones de Policía Judicial. La Administración competente en materia penitenciaria pondrá a disposición de los Municipios a que se refiere el párrafo anterior los medios económicos suficientes para el mantenimiento del referido servicio en los términos previstos por la legislación sectorial correspondiente.

En su disposición adicional décima igualmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que en el marco de lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y en las disposiciones legales reguladoras del régimen local, se potenciará la participación de los Cuerpos de policía local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, como policía de proximidad, así como en el ejercicio de las funciones de policía



judicial, a cuyos efectos, por el Gobierno de la Nación, se promoverán las actuaciones necesarias para la elaboración de una norma que defina y concrete el ámbito material de dicha participación, dando lugar al Convenio Marco de Colaboración, Cooperación Y Coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y provincias, en materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial de 20 de febrero de 2007.

La Ley 1/2003 de 10-111 ha modificado el artículo 53 de la L.O. 2/86 estableciendo que los miembros de las Policías Locales, cuando ejerzan funciones de protección a autoridades de las Corporaciones Locales, podrán actuar fuera del término municipal, respectivo, previa autorización del Ministro del Interior o de la correspondiente autoridad de la Comunidad Autónoma que cuente con Cuerpo de Policía propio, siempre y cuando desarrollen esas actuaciones en el ámbito territorial de dicha comunidad autónoma.

El Reglamento, además de representar un esfuerzo para evitar incorrecciones de técnica legislativa, pretende hallar respuesta a todas las facetas de la vida policial, ya sea haciendo una transposición exacta de preceptos de las Leyes comentadas, ya realizando una regulación exhaustiva de las cuestiones más importantes o determinando, en otros supuestos, los aspectos esenciales de la organización y el funcionamiento del cuerpo de Policía Local de Fuensalida, para una regulación puntual mediante instrucciones, normativas y circulares de régimen interno, al entender que este debería ser su marco normativo de desarrollo. En el aspecto estatutario, el Reglamento pretende, al igual que la legislación en la que se apoya, el reconocimiento y respeto de los derechos personales y profesionales, pero con obligadas limitaciones por razón de las especiales características de la función policial, así como una descripción pormenorizada de los deberes del Policía Local, buscando el necesario equilibrio entre aquellos derechos y estos deberes para hacer compatible la razón de servicio a la sociedad y los intereses profesionales del colectivo policial.

En este texto se recogen también otros temas sobre los que la práctica policial cotidiana demostró la necesidad de su tratamiento reglamentario; entre otros, la asignación de destinos, la entrega, custodia y uso del arma de fuego reglamentaria, las relaciones con los medios de comunicación o la defensa jurídica de los miembros del Cuerpo.

Una organización policial basada en criterios de profesionalidad y eficacia, exige una especial formación del funcionario policial y una promoción profesional sujeta a los principios de objetividad, mérito y capacidad. Estas previsiones de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Castilla La Mancha, se plasman en este Reglamento al regular la selección y formación de los miembros de la Policía Local de Fuensalida, con el reconocimiento de las funciones formativas a la futura academia del propio Cuerpo, sin detrimento de las atribuciones otorgadas legalmente a la Escuela de Protección Ciudadana.

Este Reglamento queda supeditado a las Leyes y otras Disposiciones de rango superior.

## DISPOSICIONES GENERALES (Artículo 1-8)

### CAPÍTULO I . Denominación, Naturaleza, Ámbito Territorial y Régimen Jurídico

#### Artículo 1.- Denominación.

El Cuerpo de Policía Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Fuensalida seguirá manteniendo la denominación de Policía Local.

#### Artículo 2.- Naturaleza jurídica.

1. La Policía Local de Fuensalida es un instituto armado y de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad del Alcalde.

2. Los miembros de la Policía Local deben ser funcionarios de carrera, considerándose agentes de la autoridad a todos los efectos cuando ejerzan las funciones que le son propias.

3. Queda expresamente prohibida cualquier otra relación de prestación de servicios con la Administración; en particular, se prohíben las contrataciones de naturaleza laboral, cualquiera que fuere el tipo de duración del contrato, así como la relación estatutaria (funcionarial) de carácter interino.

#### Artículo 3 .- Ámbito territorial.

1. Los miembros de la Policía Local ejercerán sus funciones en el término municipal de Fuensalida.

2. La Policía Local de Fuensalida podría actuar fuera de su Municipio, siempre que se den las siguientes circunstancias:

a) Que sean requeridos por la Autoridad competente y siempre en situaciones de emergencia.

b) Que sean autorizados por el Alcalde.

c) Que los servicios que se realicen fuera del propio término municipal se hagan bajo la dependencia directa de sus respectivos Mandos inmediatos y al mando del alcalde del Municipio donde actúen.

3. No obstante, cuando ejerzan funciones de protección de autoridades de las corporaciones locales, podrán actuar fuera del término municipal respectivo, con autorización del Ministerio del Interior o de la correspondiente autoridad de la comunidad autónoma que cuente con cuerpo de policía autonómica, cuando desarrollen íntegramente esas actuaciones en el ámbito territorial de dicha comunidad autónoma.

4. Conforme establece la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/86 de 13 de marzo de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad podrán suscribirse convenios de colaboración con otros municipios limítrofes.

**Artículo 4.- Régimen jurídico.**

La Policía Local queda sometida, en lo que le afecte, a lo establecido en la Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás normativa estatal aplicable; en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla La Mancha y las disposiciones que la desarrollen; en los acuerdos y convenios que sobre condiciones laborales se establezcan; en este Reglamento, y en el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

**CAPITULO II. De las funciones****Artículo 5.- Misiones y funciones.**

1. El Cuerpo de Policía Local de Fuensalida deberá ejercer las siguientes funciones:
  - a) Policía Administrativa en relación al cumplimiento de los Reglamentos, Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de sus competencias.
  - b) La ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En tal sentido le corresponderá:
    1. El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico.
    2. La vigilancia del cumplimiento de las normas reguladoras del transporte.
    3. La participación en la Educación Vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.
    4. El desarrollo de las funciones de ordenación, regulación y señalización.
  - c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
  - d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en materia de medio ambiente y cooperar con cuantos organismos e instituciones tengan competencia en dicha materia.
  - e) Proteger a las Autoridades de la Corporación y dar custodia a los miembros de ella que sean designados por la Alcaldía Presidencia.
  - f) La vigilancia de los edificios, monumentos, parques y jardines y de todos los lugares y bienes que constituyen el patrimonio municipal.
  - g) La cooperación en los actos de representación corporativa, cuando sean requeridos para ello.
  - h) El ejercicio de Policía Judicial, prestando colaboración y auxilio a las Autoridades judiciales en los términos que señale el ordenamiento jurídico.
  - i) Prestar auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección civil.
  - j) Efectuar las diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.
  - k) Vigilar los espacios públicos.
  - l) Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
  - m) Realizar las funciones de protección de la seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación vigente.
  - n) Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello.
  - ñ) Cualquier otra función de policía que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se le atribuya o encomiende.
2. Las actuaciones que practique la Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y j) del presente artículo, deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

**Artículo 6.- Coordinación con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

La Policía Local de Fuensalida coordinará su actuación con el resto de las Policías Locales y con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con la normativa vigente

**Artículo 7.- Gestión directa del servicio policial.**

Los servicios de vigilancia y seguridad atribuidos en este Reglamento a la Policía Local serán prestados por gestión directa, sin órgano especial de administración, no pudiendo ser objeto de concesión, arrendamiento, concierto o cualquier otra forma de gestión indirecta.

**CAPITULO III. Principios básicos de actuación****Artículos 8.- Principios básicos de actuación.**

Los miembros de la Policía Local de Fuensalida actuarán con adecuación al ordenamiento jurídico, y especialmente conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

**PLANTILLA, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN****TÍTULO II****CAPÍTULO I Plantilla****Artículo 9.- Definición de plantilla.**

La plantilla del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida será la aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que integrará el número total de puestos de trabajo que la componen, así como los correspondientes



a cada categoría, señalando su denominación y características, requisitos exigidos para su desempeño, niveles y complementos retributivos.

**Artículo 10.- Necesidades de plantilla.**

La plantilla deberá responder en todo momento a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial de la ciudad y las características y peculiaridades de su población, debiendo estar en constante evolución, tanto en el número que la componen como en los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo.

**Artículo 11.- Criterios de determinación.**

El número de componentes que formen la plantilla del Cuerpo deberá corresponder siempre a los principios de racionalización, economía y eficacia, debiendo orientarse a una plantilla globalizada.

**Artículo 12.- Relación de puestos de trabajo y escalafón.**

1. Los miembros del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida figurarán en la relación de todos los puestos de trabajo existentes en la organización general del Ayuntamiento, en los términos previstos en la legislación básica sobre la función pública.

2. La Jefatura tendrá al día el Escalafón de todo el personal que forma parte de la plantilla del Cuerpo, en relación nominal de mayor a menor empleo y, dentro de cada uno, de mayor a menor antigüedad.

## CAPÍTULO II. Estructura

**Artículo 13.- Dependencia directa del cuerpo.**

La Policía Local de Fuensalida se constituye en un Cuerpo único bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde o en caso de delegación, del Concejal que se determine.

**Artículo 14.- Jefatura inmediata del cuerpo y su sustitución.**

1. El nombramiento del Jefe del Cuerpo de Policía Local, se llevará a cabo mediante el procedimiento de libre designación por parte del Alcalde, ajustándose a los principios de objetividad, mérito, capacidad y experiencia; elección que recaerá entre los miembros de mayor graduación.

2. Corresponderá al Alcalde Presidente o Concejal Delegado, de conformidad con los principios enunciados en el párrafo anterior, efectuar el nombramiento del componente que sustituya al Jefe de la Policía Local, de entre los miembros de mayor graduación existentes.

**Artículo 15.- Escalas y categorías.**

1. El Cuerpo de Policía Local de Fuensalida se estructura en las escalas y categorías conforme a lo establecido en el Decreto 110/2006 de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

**Artículo 16.- Criterios proporcionales por categorías.**

Cada categoría contará con un número de componentes suficiente para mantener el debido equilibrio dentro de la estructura jerarquizada del Cuerpo, conforme a lo establecido en el Decreto 110/2006 de 17 de octubre.

**Artículo 17.- Adscripción de otro personal.**

1. El Cuerpo de Policía Local de Fuensalida podrá tener adscrito personal administrativo, funcionario, del Ayuntamiento de Fuensalida, así como otro tipo de personal técnico o de oficios que se considere necesario y que realizará aquellas funciones propias de sus categorías respectivas, pero no podrán realizar tareas policiales o que requieran la condición de agente de la autoridad.

2. Las disposiciones del presente Reglamento no son de aplicación a este personal, sino que estará sometido al régimen, administrativo, establecido para el resto del personal del Ayuntamiento.

**Artículo 18.- Dependencia del personal adscrito.**

El personal mencionado en el artículo anterior que el Ayuntamiento adscriba o agregue al Cuerpo de Policía Local dependerá de la Jefatura y prestará sus servicios en aquellas Unidades o departamentos que la misma determine.

## CAPÍTULO III. Funciones Específicas

**Artículo 19.- Enunciación.**

Las funciones específicas que corresponden a los integrantes del Cuerpo, de cada una de las categorías y siguiendo la estructura jerárquica, son las expresadas en el presente capítulo.

**Artículo 20.- Funciones del Jefe de Policía Local.**

Serán conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 110/2006 de 17 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

**Artículo 21.- Funciones de los oficiales.**

Corresponde a los oficiales:

- a) Informar y asesorar al Jefe de Policía, de forma directa, para el mejor desempeño de sus funciones.
- b) Ejercer la jefatura adecuadamente de todos los servicios encomendados
- c) Sustituir al Jefe de Policía en sus ausencias, conforme determina el artículo 14.2 de este Reglamento.
- d) Exigir a todos sus subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada uno en función a la estructura jerárquica.
- e) Formular cuantas propuestas considere necesarias para mejorar la eficacia del servicio.
- f) Asumir aquellas funciones que le sean delegadas por el Jefe de la Policía, así como las misiones y cometidos que por su cargo le correspondan.



g) Velar por el mantenimiento de la disciplina en la plantilla de su Unidad, corrigiendo todas aquellas deficiencias de las que fuese conocedor y que estén dentro de sus competencias.

h) Ejercer de jefe de turno, presidir el acto de toma de servicio y distribuir adecuadamente los efectivos que tenga asignados de acuerdo con las instrucciones recibidas del Jefe de la Policía.

i) Coordinar e inspeccionar los servicios encomendados a sus inferiores jerárquicos.

j) Inspeccionar, al menos una vez por semana, al personal de su turno, así como al material asignado.

k) Informar tanto de las actuaciones meritorias y destacadas de sus subordinados como de las posibles infracciones que pudieran cometer.

l) Colaborar directamente con sus subordinados en el ámbito de sus funciones.

#### **Artículo 22.- Funciones de los patrullas.**

Definición de patrulla El patrulla estará formado por 2 ó 3 policías, según se establezca en la orden de servicio, los cuales irán provistos de su arma reglamentaria, el equipo policial individual asignado y vestirán el uniforme oficial y establecido por la J.C.C.M.

1. Cada patrulla al iniciar el servicio, recibirá las órdenes generales y específicas que se señalen para ese turno, pudiendo pedir aclaraciones sobre las mismas.

2. Cada patrulla recorrerá durante su turno toda la superficie que tenga asignada en la zona y realizará a pie las gestiones y recorridos parciales precisos, para que no quede nada por ver con detalle, procurando tomar contacto con el ciudadano.

3. Cada patrulla, si se hace en vehículo, debe interesarse por la conservación, limpieza y documentación del que tenga asignado, dando cuenta inmediata, de las averías, desperfectos o faltas que observe en el vehículo.

4. Las comunicaciones por radio, al tratarse de un elemento primordial de seguridad, se efectuarán siempre de forma breve, concreta, clara, concisa, impersonal y respetuosa.

5. Las patrullas informarán a sus superiores del resultado final sobre los servicios encomendados así como de cualquier novedad o incidencia que deban conocer y al comienzo y terminación del tiempo de descanso previsto en el Acuerdo de Funcionarios.

6. El descanso durante el turno, previsto en el acuerdo de funcionarios, lo harán los componentes de las patrullas dentro de los límites territoriales del grupo al que pertenezcan, salvo autorización expresa.

7. Las patrullas policiales no saldrán de la zona asignada si no es con autorización de sus superiores, salvo necesidades urgentes del servicio, debiendo comunicarlo lo antes posible a éstos. En todo caso, las salidas de la demarcación territorial serán comunicadas al superior Jerárquico.

### **CAPÍTULO IV. Organización**

#### **Artículo 23.- De los órganos en general y sus mandos.**

El Cuerpo de Policía Local se organizará en Grupos de semana, grupos de trabajo y Patrullas, bajo el Mando respectivo que se establece a continuación:

a) La Jefatura del Cuerpo de Policía Local corresponderá al miembro del Cuerpo que tenga la mayor graduación, en caso de igualdad corresponde la elección al Alcalde conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad.

b) La Jefatura del servicio corresponderá al efectivo del Cuerpo de mayor graduación, dentro de la misma categoría, en el de más antigüedad en la categoría, más antigüedad en el Cuerpo o más edad, por este orden.

c) La responsabilidad del patrulla, recaerá en el funcionario de mayor categoría y, dentro de la misma categoría, en el de más antigüedad en la categoría, más antigüedad en el Cuerpo o más edad, por este orden.

2. La responsabilidad en el mando será irrenunciable.

#### **Artículo 24.- Sustituciones en el cargo.**

1. Cuando por falta de efectivos no sea posible que el mando se ejerza por personal de la categoría correspondiente, según se determina en el artículo anterior, corresponderá hacerlo al mando de categoría inmediatamente inferior y de más antigüedad. En el caso del Equipo y la Patrulla, cuando el Mando no esté presente por cualquier causa, será el responsable del servicio el componente de mayor antigüedad en el cargo.

2. Esta sustitución temporal, en ningún caso supondrá derecho o preferencia alguna a ocupar puesto vacante, que se proveerá de acuerdo con lo estipulado por la legislación vigente.

#### **Artículo 25. - Descripción de Servicios en la estructura orgánica.**

Con el fin de aprovechar las ventajas que supone para la acción policial contar con cierto grado de especialización; la Policía Local de Fuensalida podrá organizarse en Servicios para atender adecuadamente las funciones encomendadas por Ley, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 110/2006.

#### **Artículo 26.- Secciones especiales.**

En situaciones de emergencia o para atender hechos puntuales de interés ciudadano, se podrán constituir Secciones, con carácter temporal, que nunca podrán superar los seis meses de forma continuada, integradas por miembros de diferentes Unidades según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 110/2006.

**Artículo 27.- Cumplimiento de funciones genéricas.**

En atención al carácter polivalente de todo Policía Local, el grado de especialización por Servicios, en ningún caso podrá ser utilizado como argumento, por ninguno de los integrantes del Cuerpo, para inhibirse ante cualquier actuación que deba llevar a efecto en el cumplimiento de sus funciones.

**TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO****CAPÍTULO I . Disposiciones generales****Artículo 28.- Conducto reglamentario.**

1. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizará a través del conducto reglamentario, que no es otro que la utilización de la estructura jerarquizada del Cuerpo.

2. Aquellas órdenes que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento pudieran ofrecer dudas razonables a los componentes que les correspondiese ejecutarlas, se darán siempre por escrito, a la mayor brevedad posible.

3. Siempre que se realice por un componente del Cuerpo parte, informe, reclamación petición o queja a un superior jerárquico, se hará por duplicado, quedando una copia sellada en su poder.

4. El conducto reglamentario supone que Los funcionarios de la Policía Local, pueden dirigirse individualmente por escrito al superior jerárquico inmediato, para exponer algún hecho y solicitar su intervención o para producir sus quejas o reclamaciones siempre que se consideren perjudicados. Dichos escritos se cursarán por conducto de los Jefes inmediatos del que los suscribe, cuyos Jefes inexcusablemente los tramitarán, informando, cuando proceda, sobre la pertinencia o no de lo solicitado, con arreglo a las disposiciones que regulen la materia, y entregando al interesado el oportuno justificante de la presentación. En los referidos escritos se expondrán, con la mayor claridad y precisión, los hechos motivadores y las peticiones que formulen. Cada escrito no podrá comprender más que un solo asunto por regla general y, por excepción, varios cuando sean conexos. Siempre que sea posible se citará la disposición legal que los fundamenta.

**Artículo 29.- Identificación profesional.**

1. Todos los agentes de la Policía Local de Fuensalida, estarán provistos de una tarjeta de identidad profesional y una placa policial. Dicha tarjeta y placa servirán de elementos de identificación del funcionario, que deberá portarlos en todo momento y exhibirlos cuando sea necesario en función de las circunstancias. Fuera de servicio, lo habrán de hacer en el caso de que hayan de intervenir en defensa de la Ley o la seguridad ciudadana.

2. Estos elementos de identificación serán entregados por el Alcalde o por el miembro de la Corporación en quien delegue, conforme a la normativa de régimen local, según el modelo aprobado por la Consejería de Administraciones Públicas, previa inscripción del agente en el Registro de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3. Se renovarán, en caso de deterioro o extravío, o cuando se produzca cambio en la categoría de los agentes de la Policía Local. La tarjeta, además, se renovará, periódicamente, cada cinco años.

4. Los agentes de la Policía Local están obligados a devolver los elementos de identificación, cuando se produzca su cese por cualquier causa en el Cuerpo de Policía Local. Al agente en situación de jubilado se le proveerá de un documento que acredite tales circunstancias.

**Artículo 30.- Tarjeta de acreditación y número de identificación profesional.**

1. La tarjeta de acreditación de todos los agentes de la Policía Local presentará en su anverso la fotografía de su titular, su categoría profesional, su número de identificación como agente, el nombre del Ayuntamiento de Fuensalida, los escudos de Castilla-La Mancha y del municipio de Fuensalida, y la leyenda «Policía Local».

2. En el reverso constará el nombre y apellidos de su titular, su firma y el número del documento nacional de identidad y la fecha de expedición de dicha tarjeta de acreditación. Asimismo, irá autorizada con la firma respectiva de la autoridad municipal competente y el sello del Ayuntamiento.

3. La tarjeta de acreditación, junto con la placa policial descrita en el artículo siguiente, irán contenidas en una cartera adecuada para su buena conservación.

**Artículo 31. Placa policial.**

La placa policial, exhibida en las prendas exteriores del uniforme, incorporará el escudo del municipio de Fuensalida, la leyenda «Policía Local» y el número de identificación profesional inscrito en la base del conjunto. La placa será metálica, de color plata, de material ligero e incorporará un pasador de sujeción.

**Artículo 32.- Jornada laboral.**

1. La jornada laboral de los miembros de la Policía Local, en cómputo anual, será la que se señale en el Convenio Regulador de las Condiciones de Trabajo para los funcionarios del Ayuntamiento de Fuensalida.

2. Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente retribución en la forma en que se establezca en la legislación vigente, así como en los acuerdos que pudieran existir entre los representantes sindicales y el Ayuntamiento.

**Artículo 33.- Horario de prestación del servicio.**

1. El horario de prestación del servicio será fijado por el Ayuntamiento, a través de los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo del personal funcionario, estableciéndose los turnos que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal y los servicios a realizar.



2. En los casos de emergencia y, en general, en aquellos en que una situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente, hasta que cesen los motivos de tal emergencia.

3. Cuando se den las circunstancias a que se refiere el apartado anterior, los Policías Locales serán compensados en la forma establecida por la legislación vigente, así como en los acuerdos que, conforme a ésta, pudieran existir en el ámbito del Ayuntamiento.

#### **Artículo 34.-Expediente personal.**

1. La Policía Local tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del Cuerpo.

2. Se garantizará la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el expediente personal.

#### **Artículo 35.- Uniformidad y equipo.**

1. Los miembros de la Policía Local en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo en los casos excepcionales previstos en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. No se permitirá el uso de equipos, prendas y complementos que no se ajusten a lo establecido en las Normas Marco de la Comunidad de Castilla La Mancha y en el presente Reglamento, ni aquellas podrán ser objeto de reformas y alteraciones.

#### **Artículo 36.- Medios defensivos.**

Los miembros de la Policía Local portarán y podrán hacer uso de los medios reglamentarios de autodefensa, incluida el arma reglamentaria, pero su uso se ha de limitar exclusivamente a las situaciones y bajo los principios establecidos en la legislación vigente, ajustándose a los criterios descritos en este Reglamento.

### **CAPÍTULO II. Provisión de destinos**

#### **Artículo 37.- Clasificación de destinos y provisión.**

1. Conforme a la legislación establecida a efectos de provisión de destinos, los puestos de trabajo de la Policía Local se clasifican en dos grupos:

- a) Destinos con especialización.
- b) Destinos de provisión normal.

#### **Artículo 38.- Publicación de vacantes.**

Se realizará conforme a lo establecido en los artículos 68 y 71 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo del Empleo Público de Castilla La Mancha.

#### **Artículo 39.- Traslados forzosos.**

La Jefatura del Cuerpo podrá disponer el traslado forzoso de turno cuando sea fijo o rotativo, por causas de bajas o enfermedad, y siempre que sea necesario para cubrir el servicio mínimo de dos policías por servicio.

#### **Artículo 40.-Permutas.**

Cuando un miembro del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida desee permutar con otro miembro de la Policía Local de otra localidad, el Jefe del Cuerpo deberá emitir en el plazo máximo de treinta días el informe técnico, que deberá elevar a la Alcaldía.

### **CAPÍTULO III. El Saludo**

#### **Artículo 41.- Definición del saludo.**

1. El saludo es manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina de los miembros del Cuerpo de Policía Local, regido por principios de jerarquía y subordinación.

2. El saludo es un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Policía Local, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad, sin ningún tipo de exageraciones, pero con la energía debida.

#### **Artículo 42.- Formas del saludo.**

1. El saludo se efectuará siempre que se vista el uniforme y consistirá en llevar la mano derecha, doblando el brazo por el codo, hasta el lateral de la visera de la gorra o sitio similar de la prenda de cabeza. El brazo izquierdo permanecerá quieto a lo largo del costado izquierdo. Los dedos de cada mano estarán unidos.

2. En lugares cerrados y de hallarse sentado, se incorporará y en posición correcta y respetuosa, utilizará la fórmula "a la orden", seguida de la categoría profesional del saludado.

3. Igual proceder se adoptará en el supuesto de no llevar la prenda en la cabeza puesta.

4. No obstante, si existen razones de seguridad o se presta un servicio que comporta una responsabilidad especial cuya eficacia se pueda ver afectada por la observancia de las reglas de saludo, se prescindirá discretamente de hacerlo y se centrará la atención en la tarea encomendada.

#### **Artículo 43.- Obligación de saludar.**

Los Policías Locales de Fuensalida están obligados a saludar a:

a) Los ciudadanos, a quienes se dispensará un trato educado y cortés, utilizando siempre el tratamiento de "usted" y evitando gestos desairados o entrar en cualquier tipo de polémica.



b) Los superiores jerárquicos del Cuerpo, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el superior. Entre los de igual categoría se practicará también el saludo, de acuerdo con las reglas de la sana educación y la cortesía, teniendo en cuenta que el tratamiento habitual entre los diferentes miembros del Cuerpo será el de "usted".

**Artículo 44.- Saludo a autoridades, signos e himnos.**

Además de los supuestos expresados en el artículo anterior, la Policía Local de Fuensalida está obligada a saludar a:

- a) Los Reyes de España y el Príncipe de Asturias.
- b) La Bandera nacional y banderas extranjeras, de la Comunidad de Castilla la Mancha y del Ayuntamiento de Fuensalida, en actos oficiales en que así se establezca.
- c) Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.
- d) Presidente y Ministros del Gobierno español.
- e) Autoridades autonómicas y municipales.
- f) Autoridades civiles y militares.
- g) Miembros uniformados de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- h) Durante la ejecución del Himno Nacional, del Himno de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, de los Himnos extranjeros, en actos oficiales en que así se establezca.

2. El saludo deberá realizarse siempre que la autoridad o personalidad sea reconocida, tanto si viste uniforme como si va de paisano, andando o en vehículo.

#### **CAPÍTULO IV. Comunicación de novedades**

**Artículo 45.- Comunicación de novedades.**

1. A los Mandos, que se presenten en el lugar de prestación del servicio, se les informará de los hechos o circunstancias de interés que se hubieren producido o se les comunicará "sin novedad" si no existieren.

2. De igual forma se actuará con el Ministro del Interior, Delegado o Subdelegado del Gobierno de Castilla la Mancha, Alcalde y Concejal Delegado del Ayuntamiento de Fuensalida, así como cualquier Autoridad Municipal presente.

3. Cuando hubiere más de un miembro del Cuerpo en el puesto o lugar de servicio, bien porque se realice de forma conjunta u otra causa, la novedad la dará el de mayor graduación y, si no lo hubiere, el de mayor antigüedad en el Cuerpo, en el cargo o el de mayor edad, debiendo seguirse este orden.

#### **CAPÍTULO V. Relaciones con los Medios de Comunicación**

**Artículo 46.- Canalización de la Información.**

La información a los medios de comunicación sobre actuaciones de la Policía Local se canalizará a través de la Jefatura del Cuerpo y bajo dependencia funcional del Alcalde o en su caso Concejal Delegado.

**Artículo 47.- Remisión a Unidad especializada.**

En situaciones en las que los representantes de los medios de comunicación insistieren sobre petición de datos, todo miembro del Cuerpo les remitirá a lo establecido en el artículo anterior, quien facilitará la información oportuna, salvo que tuviere la calificación de reservada.

**Artículo 48. - La seguridad personal y la propia imagen.**

1. El Policía Local uniformado y que desarrolla las funciones propias de su cargo no puede impedir que sea captada su imagen, por personal de los medios de comunicación que se acredite profesionalmente o se identifique, no obstante si quien lo hace la utiliza inadecuadamente, se podrán ejercer las acciones legales previstas en el ordenamiento jurídico.

2. En caso de actuaciones policiales de las que puedan derivarse peligro para la seguridad o integridad del Policía Local, por razón de represalias, se solicitará al medio de comunicación que se desfiguren los caracteres más representativos.

### **TITULO IV ESTATUTO PERSONAL**

#### **CAPITULO I. Derechos**

##### **Sección primera. Disposiciones preliminares**

**Artículo 49.- Derechos en general.**

Los miembros de la Policía Local tendrán los derechos que les corresponden como funcionarios de la Administración Local, los derivados de su régimen estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla La Mancha y normas que la desarrollen así como los establecidos en el presente Reglamento.

##### **Sección segunda. Retribuciones**

**Artículos 50.- Adecuación de la retribución.**

Los conceptos retributivos de los miembros de los Cuerpos de Policía Local se ajustarán a lo establecido en la legislación básica sobre función pública.





### Sección tercera. Formación y promoción profesional

#### Artículo 51.- Derecho y deber de formación.

Los miembros de la Policía Local de Fuensalida tienen derecho a una adecuada formación permanente, que se configura también como un deber para el funcionario.

#### Artículo 52.- Promoción profesional.

Se les reconoce, igualmente, el derecho a una adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

### Sección cuarta. Jornada de trabajo y horario de servicio

#### Artículo 53.- Exceso de jornada.

1. Las prolongaciones del horario, derivadas de la especial prestación de un servicio determinado, darán derecho a la compensación que proceda por el exceso de jornada realizada.

2. Las gestiones derivadas del servicio y realizadas a requerimiento de otros organismos o instituciones fuera de la jornada laboral, serán compensadas de la manera que se establezca.

### Sección quinta. Vacaciones.

#### Artículos 54.- Norma general.

Los miembros de la Policía Local de Fuensalida tienen derecho a las vacaciones, conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

### Sección sexta. Premios, distinciones y condecoraciones

#### Artículo 55.- Definición y clases.

1. Sin perjuicio de las distinciones, premios o condecoraciones que pudieren ser otorgadas por otros Organismos e Instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas distinciones se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso.

3. Los miembros de la Policía Local de Fuensalida podrán ser distinguidos mediante:

a) Felicitación personal, otorgada por el Pleno, El Alcalde o Concejal en quien delegue.

b) Cruz al Mérito Profesional.

c) Medalla al Mérito en la Policía Local de Fuensalida en plata

d) Medalla al Mérito en la Policía Local de Fuensalida en oro

4. La distinción establecida en el apartado a) corresponde a los Órganos titulares de forma razonada

5. Las distinciones expresadas en los apartados b) y c) corresponde su concesión por Decreto del Alcalde a propuesta razonada de la Jefatura del Cuerpo.

6. La distinción a que se refiere el apartado d) será otorgada por el pleno del Ayuntamiento, previo expediente, a propuesta de la Comisión de Gobierno, aportando la documentación oportuna.

#### Artículo 56.- Felicitaciones.

1. Las felicitaciones tienen por objeto premiar las actuaciones de aquel personal de la Policía Local que destaca notoriamente del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que estas actuaciones comporten o por la eficacia de los resultados se consideren meritorias.

2. Las felicitaciones se harán por escrito y pueden ser públicas o privadas. En el primer caso, serán objeto de difusión en la página web del Cuerpo; en caso de que sean privadas, se pondrán en conocimiento del interesado para propia satisfacción personal.

#### Artículo 57.- Cruz al Mérito Profesional.

1. Serán distinguidos con la Cruz al Mérito Profesional aquellos miembros del Cuerpo que sobresalgan por sus virtudes profesionales y humanas en un periodo de diez años, o superior, de servicio ininterrumpido.

#### Artículo 58.- Medalla al mérito de la Policía Local en plata.

1. Serán distinguidos con la concesión de la Medalla al mérito de la Policía Local en plata, aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida.

2. La Medalla al mérito de la Policía Local de Fuensalida en plata, también podrá ser concedida a instituciones y personal, que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local.

#### Artículo 59.- Medalla al mérito de la Policía Local en oro.

1. Serán recompensados con la concesión de la Medalla al mérito de la Policía Local en oro, aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional y que dada su relevancia les haga merecedores de la máxima distinción del Cuerpo.

2. La Medalla al mérito de la Policía Local de Fuensalida en oro, también podrá ser concedida a instituciones y personal, que se distingan por su manifiesta y permanente colaboración a la labor de la Policía Local.

**Artículo 60.- Libramiento o imposición de distinciones.**

El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

**Artículo 61.- Diploma y registro de condecoraciones.**

1. A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. La Secretaría General de la Corporación llevará un registro de las Medallas de la Policía Local concedidas, con la numeración correlativa. De igual modo la Jefatura del Cuerpo llevará un registro de las Cruces y felicitaciones concedidas al Mérito Profesional.

**Sección séptima. Vestuario y equipo****Artículo 62.- Adecuación al puesto de trabajo.**

Los miembros de la Policía Local de Fuensalida tienen derecho a vestuario y equipo adecuados al puesto de trabajo que desempeñen.

**Artículo 63.- Asignación y reposición de vestuario y equipo.**

1. El Ayuntamiento deberá proporcionar el vestuario, equipo, medios e instalaciones convenientes para el desarrollo de las funciones policiales.

2. El vestuario será repuesto inmediatamente de transcurrir el plazo de caducidad que a cada una de las prendas se fije.

3. Los que realizaren habitualmente el servicio de paisano tendrán derecho a una contraprestación sustitutoria.

**Sección octava. Seguridad Social, salubridad e higiene****Artículo 64.- Derecho a Seguridad Social.**

El personal del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida tiene derecho a unas adecuadas prestaciones de Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 65.- Prevención y protección de riesgos.**

Los funcionarios de la Policía Local de Fuensalida tienen derecho a la prevención de los riesgos profesionales, la protección de la seguridad, la salud y la higiene, así como a la eliminación de los factores de riesgo y accidente, al asesoramiento y la información en todos los temas que permitan mejorar la calidad de vida profesional y a que se adopten todas aquellas medidas que favorezcan la protección de la seguridad en el trabajo y la salud en general, tanto mental como física.

**Sección novena. Derechos de información y petición****Artículo 66.- Derecho de información.**

Los miembros de la Policía Local de Fuensalida tienen derecho a la información y participación en temas profesionales, con las debidas limitaciones que la acción policial requiere y la seguridad y reserva que el servicio imponga.

**Artículo 67.- Derecho de petición.**

Se reconoce el derecho a exponer por la vía jerárquica, verbalmente o por escrito, sugerencias relativas a los servicios, horarios y otros aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones, así como cuantas peticiones individuales estimen oportunas.

**Sección décima. Derechos sindicales y de representación****Artículos 68.- Marco regulador.**

La acción sindical en la Policía Local de Fuensalida está regida por lo dispuesto en:

- La Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- La Ley de Órganos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y Participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- Los diferentes pactos, convenios y acuerdos sobre condiciones laborales que se establezcan entre la Corporación y los representantes sindicales.

**Sección decimoprimera. Defensa Jurídica****Artículo 69.- Asesoramiento jurídico.**

El Ayuntamiento facilitará a los miembros del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida el asesoramiento jurídico necesario, en relación con aquellas actuaciones derivadas del servicio que comporten cualquier clase de problemática legal.

**Artículo 70.- Asistencia y defensa letrada.**

1. Los miembros de la Policía Local de Fuensalida tendrán derecho a asistencia jurídica y defensa letrada; cuando sean inculcados judicialmente por actos derivados del desempeño de las funciones, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá:

- Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales, mediante los Letrados que al efecto designe, siendo de cuenta de la Corporación el pago de los honorarios devengados en su caso.
- Prestar las fianzas que fueran señaladas.



c) Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan, en los términos establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 71.- Derecho a la asistencia letrada.**

La Corporación garantizará la existencia de una plantilla, adscrita funcionalmente al Cuerpo de Policía Local de Fuensalida, de suficientes Letrados y con la especialización idónea, para el efectivo desarrollo de los derechos de los Policías, su asesoramiento, asistencia y defensa jurídica

## CAPÍTULO II. Deberes

### Sección primera. Disposiciones preliminares

**Artículo 72.- Deberes en general.**

Sin perjuicio de lo estipulado en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el Decreto 110/2006 de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y de la legislación aplicable a los funcionarios de Administración Local, los deberes específicos de los miembros de la Policía Local de Fuensalida son los establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 73.- Responsabilidad por incumplimiento de deberes.**

Los miembros de la Policía Local de Fuensalida son responsables personal y directamente por la infracción o vulneración de las obligaciones y deberes que rigen su profesión, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

**Artículo 74.- Deberes básicos.**

Los Principios Básicos de Actuación establecidos en la Ley 0. 2/86 de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad constituyen deberes de obligado cumplimiento para la Policía Local de Fuensalida.

**Artículo 75.- Comportamiento con los ciudadanos.**

Los miembros de la Policía Local de Fuensalida evitarán los gestos desairados y el lenguaje no ajustado a la dignidad de la profesión, viniendo obligados a identificarse ante el ciudadano, siempre que sean requeridos por éste.

**Artículo 76.- Interdicción del derecho de huelga.**

Se abstendrán de participar en huelgas, o en acciones sustitutivas de las mismas o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

**Artículo 77.- Principio de cooperación recíproca.**

Ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, prestándose apoyo y ayuda en caso de necesidad o al ser requeridos para ello.

**Artículo 78.- Deberes de Protección Civil.**

Participarán, en el marco de la legislación sobre Protección Civil, en aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, para la protección y socorro de personas y bienes, viniendo obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones, aunque estuvieren libres de servicio.

### Sección segunda. Prestación del servicio

**Artículo 79.- Puntualidad.**

Los miembros de la Policía Local de Fuensalida observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando al inmediato superior jerárquico, con la antelación que sea posible, su retraso o no asistencia al servicio, así como los motivos del mismo.

**Artículo 80.- Presentación y aseo personal.**

1. Se presentarán en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.

2. El personal masculino se ha de presentar al servicio correctamente afeitado. En el caso de que use barba o bigote se llevarán arreglados ajustándose a unas dimensiones discretas. El pelo se llevará del color natural, bien peinado, no excediendo en longitud la parte inferior del cuello de la camisa o cazadora, y no deberá tapar las orejas, evitando los excesos y ajustándose al decoro e imagen propias de los servidores públicos.

3. El personal femenino llevará el pelo en dimensiones que no sobrepasen los hombros, en caso contrario se recogerá convenientemente. El peinado no podrá impedir que la cara esté completamente despejada y visible. El maquillaje será discreto y de tonos suaves.

4. El personal masculino no utilizará pendientes, pulseras, collares o adornos análogos, y el personal femenino no utilizará pendientes largos ni pulseras o collares ni cualquier otro objeto que menoscabe su libertad de movimientos o su seguridad.

**Artículo 81.- Cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo.**

Estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo. Si alguna indisposición les obligara a abandonar el servicio, intentarán, por todos los medios a su alcance, ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico, y, si esto no fuera posible, lo comunicarán cuanto antes tras abandonar el servicio.

**Artículo 82.- Ausencia del servicio.**

No abandonarán el servicio hasta ser relevados, si éstas son sus órdenes. Si el componente que debía sustituirle no se presentará a la hora fijada, antes de abandonar el puesto de servicio lo comunicará a su inmediato superior jerárquico para que éste provea lo necesario.

**Artículo 83.- Bajas por enfermedad o accidente.**

1. En caso de que por prescripción facultativa sea dado de baja por enfermedad o accidente, todo miembro del Cuerpo deberá comunicarlo en el plazo máximo de veinticuatro horas a su mando inmediato.

2. En las situaciones de baja por enfermedad o accidente los miembros del Cuerpo no deberán abandonar su domicilio o vivienda en que se encuentren en tal situación si no es por prescripción o autorización facultativa.

**Artículo 84.- Prohibición de consumo de bebidas y drogas.**

1. Se abstendrán de consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, durante el servicio o con habitualidad.

2. A los efectos del apartado anterior, el personal de la Policía Local de Fuensalida, viene obligado a someterse a las pertinentes comprobaciones técnicas, entendiéndose que se incurre en falta disciplinaria, si la tasa de alcohol en sangre supera los 0,15 mg/l en aire espirado o 0,3 g/litro de sangre.

3. La ejecución de dichas comprobaciones técnicas, se realizará debiendo salvaguardarse en todo caso la intimidad del componente afectado, realizándola en privado y con la presencia de un superior jerárquico y de otro componente del Cuerpo.

**Artículo 85.- Prohibición de estancia en locales y de posturas negligentes durante el servicio policial.**

1. No podrán permanecer en establecimientos destinados a consumo de bebidas o a recreo en general sin existir previa autorización, haber sido requeridos para ello o mediar causa que lo justifique. En estos casos, deberán limitar la estancia en dichos establecimientos al tiempo mínimo indispensable.

2. Mientras se vista el uniforme, se abstendrán de andar con las manos en los bolsillos, así como evitar posturas o posiciones que denoten dejación o negligencia.

**Artículo 86.- Actitud vigilante durante el servicio.**

Deben mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda, evitando actitudes que denoten desidia o negligencia.

**Artículo 87.- Deber de información a superiores.**

1. Están obligados a informar a sus superiores jerárquicos por el conducto reglamentario de cualquier incidencia en el servicio.

2. Siempre que de los hechos observados sea necesario emitir informe escrito, deberán reflejar fielmente los mismos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión y resolución posterior por quien corresponda.

3. Igualmente, cualquier sugerencia, solicitud o queja será formulada por los cauces reglamentarios.

**Artículo 88. - Deber de actuar prudentemente.**

Actuarán con reflexión, reserva, diligencia y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas. No se dejarán llevar de impresiones momentáneas, animosidades, antipatías o prejuicios.

**Sección tercera. Uso y conservación del vestuario y equipo****Artículo 89. – Uso del uniforme.**

Conforme a lo previsto en el artículo 28.6 del Decreto 110/2006 de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, así como en lo previsto en la Orden de 11 de mayo de 2011 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas sobre uniformidad, medios técnicos, y de identificación personal, emblemas y divisas de los Cuerpos de Policía Local de Castilla-La Mancha.

**Artículo 90. - Uso de la prenda de cabeza.**

Es obligatorio llevar puesta la prenda de cabeza cuando se preste servicio en la vía pública, salvo que se hallaren bajo cubierto o en el interior de vehículo.

**Artículo 91.- Vigilancia de los vehículos oficiales.**

No abandonarán en la vía pública los vehículos oficiales asignados para la prestación del servicio, excepto en aquellos casos en que por razones del mismo y por causas debidamente justificadas, se vieren obligados a ello, pero debiendo siempre tomar las medidas de seguridad adecuadas para evitar su manipulación por personas ajenas.

**Sección cuarta. Uso del arma de fuego****Artículo 92.- Excepcionalidad del uso del arma.**

De conformidad con los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el arma de fuego constituye un medio preventivo y disuasorio, solamente utilizable en situaciones excepcionales y extremas.

**Artículo 93.- Situaciones que permiten el uso del arma.**

a) El uso del arma de fuego se reservará a las situaciones policiales siguientes: cuando exista una agresión ilegítima, al propio Policía o a terceras personas, que por su intensidad y violencia pongan en peligro inminente, real y objetivamente grave, la vida o la integridad corporal del Policía o de terceros.

b) En la comisión de delitos usando de violencia física de tal intensidad que pongan en concreto y grave riesgo la seguridad ciudadana.

**Artículo 94.- Principios básicos limitadores.**

Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, limitadores del uso del arma de fuego, se consideran normas imperativas o preceptos que obligan al Policía Local a cumplirlos escrupulosamente. En este sentido, los miembros de la Policía Local de Fuensalida tendrán siempre presente:

- a) Que la vida humana es el supremo bien de nuestra cultura y ordenamiento jurídico, sin posibilidad de llegar a su destrucción salvo en los excepcionales y perentorios supuestos legalmente previstos.
- b) Que la utilización del arma de fuego será la última instancia o recurso que el Policía llevará a efecto.
- c) Que es preferible no detener a un delincuente que lesionar a un inocente.
- d) Que no se disparará nunca si existe duda sobre la gravedad del delito o no es clara la identidad del delincuente.

**Artículo 95.- Acciones preventivas a realizar.**

1. Siempre que las circunstancias lo permitan, antes de hacer uso del arma de fuego, el Policía Local realizará las siguientes acciones preventivas y por el orden en que se expresan:

Primero.- Se advertirá al agresor de que se halla ante un Agente de la Autoridad mediante la voz: "ALTO, POLICIA".

Segundo.- Se dirigirán conminaciones al agresor para que abandone su actitud y se entregue a la Policía.

Tercero.- Si las conminaciones o advertencias no fueren atendidas, podrán efectuarse disparos intimidatorios-disuasorios al aire o al suelo, si las circunstancias del lugar así lo permitieran.

2. Si estas acciones preventivas no fueren eficaces, o no haya sido posible adoptarlas a causa de la rapidez, violencia o riesgo de agresión, los disparos que se pudieran efectuar serán los mínimos indispensables y estarán dirigidos a partes no vitales del cuerpo del agresor, con el criterio de causar la menor lesividad posible.

**Artículo 96.- Obligación de informar de todo uso del arma.**

En todos aquellos casos en los que se haya utilizado el arma de fuego, los miembros de la Policía Local de Fuensalida informarán inmediatamente al Mando superior jerárquico.

**CAPÍTULO III. Jubilación y segunda actividad****Artículo 97.- Jubilación.**

La jubilación de los miembros de la Policía Local se producirá al cumplirse los requisitos y condiciones que en la legislación básica del Estado se definan para los funcionarios de la Policía Local.

**Artículos 98.- Definición y régimen jurídico de la segunda actividad.**

1. La segunda actividad es aquella modalidad de la situación administrativa de servicio activo de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de la pérdida de aptitudes psicofísicas y hayan desaparecido las causas que la motivaron..

2. La situación de segunda actividad de los funcionarios de la Policía Local se regulará por lo establecido en la Ley 8/2002, de 23 de mayo de 2002, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, Decreto 110/2006 de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y normas que la desarrollen, así como, supletoriamente, por lo dispuesto en el presente Reglamento.

**TÍTULO V. UNIFORMIDAD Y EQUIPO****CAPÍTULO I. Uniformidad****Tarjeta de identidad profesional, Placa policial, emblemas, divisas, y condecoraciones****Artículo 99.- Clasificación de la uniformidad y equipo.**

Las prendas y efectos de la uniformidad y equipo se consideran clasificadas en los siguientes grupos:

- Vestuario.
- Identificación y placas.
- Emblemas y divisas.
- Distintivos y condecoraciones.
- Equipo y armamento.

**Artículo 100.- Vestuario.**

El vestuario está constituido por el conjunto de prendas reglamentarias que se establezcan conforme a la Ley 8/2002 de 23 de mayo ad 28 y 29 del Decreto 110/2006 de 17 de octubre ad del 3 al 13 y de la Orden de 11 de mayo de 2011.

**Artículo 101.- Uniformidad de temporada.**

La uniformidad de verano se vestirá desde el día 1 de junio hasta el día 15 de septiembre.

La uniformidad de invierno comprende el periodo desde el día 15 de septiembre hasta el día 1 de junio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y debiendo tenerse en cuenta la peculiaridad climática de Castilla La Mancha, podrá vestirse la uniformidad de verano e invierno en cualquier época del año siempre y cuando exista autorización expresa de la Jefatura del Cuerpo y todos los componentes que integren el servicio de Policía vistan de igual forma.



El uniforme reglamentario debe ser llevado correctamente, tal y como exige la condición de agente de la autoridad y el prestigio de la Corporación a la que representa, estando prohibida, la inclusión de aditamentos o modificaciones.

La pérdida, sustracción o deterioro de prendas de uniformidad, equipo y material será comunicada inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, en escrito motivado.

#### **Artículo 102.- Tarjeta de identidad profesional.**

1. Todos los agentes de la Policía Local de Fuensalida estarán provistos de una tarjeta de identidad profesional y una placa policial. Dichas tarjeta y placa servirán de elementos de identificación del funcionario que deberá portarlos en todo momento y exhibirlos cuando sea necesario en función de las circunstancias. Fuera de servicio, lo habrán de hacer en el caso de que hayan de intervenir en defensa de la Ley o la seguridad ciudadana.

2. Estos elementos de identificación serán expedidos por el Alcalde o por el miembro de la Corporación en quien delegue conforme a la normativa de régimen local, según el modelo aprobado por la Consejería de Administraciones Públicas.

3. Se renovarán, en caso de deterioro o extravío, o cuando se produzca cambio en la categoría de los agentes de la Policía Local de Fuensalida. La tarjeta, además, se renovará, periódicamente, cada cinco años.

4. Los agentes de la Policía Local de Fuensalida están obligados a devolver los elementos de identificación cuando se produzca su cese por cualquier causa en el Cuerpo de Policía Local. Al agente en situación de jubilado se le proveerá de un documento que acredite tales circunstancias.

5. La tarjeta de identidad profesional de todos los agentes de la Policía Local de Fuensalida presentará en su anverso la fotografía de su titular, su categoría profesional, su número de identificación como agente, el nombre del municipio, los escudos de Castilla-La Mancha y del municipio de Fuensalida, y la leyenda Policía Local.

6. En el reverso constará el nombre y apellidos de su titular, su firma y el número del documento nacional de identidad y la fecha de expedición de dicha tarjeta de acreditación. Asimismo, irá autorizada con la firma respectiva de la autoridad municipal competente y el sello del Ayuntamiento de Fuensalida.

7. La tarjeta de acreditación, junto con la placa policial descrita en el artículo siguiente, irán contenidas en una cartera adecuada para su buena conservación.

8. La asignación de los números de identificación corresponderá a la Consejería de Administraciones Públicas.

#### **Artículo 103.- Placa policial.**

La placa policial, exhibida en las prendas exteriores del uniforme, incorporará el escudo del municipio de Fuensalida, la leyenda Policía Local y el número de identificación profesional inscrito en la base del conjunto. La placa será metálica, de color plata, de material ligero e incorporará un pasador de sujeción.

#### **Artículo 104.- Emblemas.**

1. Los emblemas tienen por finalidad la identificación externa de los funcionarios de Policía Local, así como su pertenencia a un municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha todo ello conforme a la Orden de 11 de mayo de 2011 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, anexo XII.

2. En el emblema policial de pecho figurará el escudo del Ayuntamiento de Fuensalida y la leyenda "Policía Local", y se portará sobre el bolsillo izquierdo, llevando en la base del conjunto el número policial correspondiente.

3. En la prenda de cabeza figurará el escudo de la Comunidad de Castilla La Mancha.

4. En el brazo izquierdo se portará el escudo del Ayuntamiento de Fuensalida, siendo rodeado por la Leyenda Policía Local y el nombre del municipio.

5. En el brazo derecho se portará el escudo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

#### **Artículo 105.- Divisas.**

Se regularán por lo establecido en la Ley 8/2002, de 23 de mayo de 2002, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, Decreto 110/2006 de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y normas que la desarrollen.

#### **Artículo 106.- Condecoraciones.**

1. Son condecoraciones aquellos símbolos o insignias que han sido concedidas a la persona que los ostenta en premio de los servicios o actos distinguidos, ya sean otorgadas por el Ayuntamiento de Fuensalida, Comunidades Autónomas o por cualquier otro Organismo del Estado español o extranjero.

2. Su colocación será en el lado izquierdo del pecho, por encima del borde superior del bolsillo.

3. Las condecoraciones, serán llevadas conforme a lo establecido en el artículo 101 del Decreto 110/2006 de 17 de octubre y más concretamente de acuerdo con el artículo 15 de la Orden de 11 de mayo de 2011 de la Consejería de Presidencia de Administraciones Públicas.

#### **Artículo 107.- Pasadores de las condecoraciones.**

1. Los pasadores son la representación de la condecoración mediante una muestra de la cinta correspondiente y con arreglo a unas dimensiones establecidas.

2. Su uso será conforme a lo establecido en la legislación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha



## CAPÍTULO II. Equipo, Armamento y medios técnicos

### Sección primera Disposiciones generales

#### Artículo 108.- Equipo personal y arma.

La Corporación facilitará a los miembros de la Policía Local el correspondiente equipo personal, que estará integrado, como mínimo, por silbato, defensa, grilletes, arma corta y munición, con sus respectivas fundas, elementos reflectantes y cinturón negro con hebilla que lleve inscrito el escudo del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que establezca el artículo 45 del Decreto 110/2006 de 17 de octubre y del resto de la legislación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

#### Artículo 109.- Vehículo y otros medios.

Para la eficaz prestación de sus servicios, la Corporación dotará al Cuerpo de Policía Local de Fuensalida con un número de vehículos adecuados a sus necesidades, así como con los sistemas y redes de telecomunicación y de informática que sean precisos.

### Sección segunda. Asignación, tenencia, depósito y custodia del arma de fuego reglamentaria

#### Artículo 110.- Normativa aplicable.

Para la asignación, tenencia, depósito, custodia, mantenimiento y conservación del arma de fuego reglamentaria y de su munición, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y demás legislación estatal complementaria, así como a lo establecido en el presente Reglamento.

#### Artículo 111.- Ingreso en el cuerpo.

Corresponde a la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla La Mancha, determinar el contenido de los cursos de formación para el ingreso a las diferentes categorías de los Cuerpos de Policía Local de Castilla La Mancha.

#### Artículo 112.- Retirada definitiva del arma.

El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local de Fuensalida y entregadas en la Jefatura del Cuerpo, en los supuestos siguientes:

- a) Al pasar a la situación de segunda actividad por edad, salvo que a solicitud del interesado y previa realización de reconocimiento psicofísico y pruebas prácticas, supere unos niveles mínimos de la aptitud mencionada en el artículo anterior.
- b) Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales.
- c) Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego.
- d) En caso de sanción firme de separación definitiva del servicio.
- e) Por la comisión de infracciones en que la legislación aplicable prevea la retirada del arma.
- f) Por fallecimiento del titular, en cuyo caso el Mando jefe de la Unidad o dependencia en que hubiere estado destinado aquél, se ocupará de obtener el arma, guía de pertenencia y munición correspondiente, para su tramitación oportuna.

#### Artículo 113.- Retirada temporal del arma.

1. El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas con carácter temporal en los siguientes casos:

- a) Por impedimentos físicos sobrevenidos.
- b) Como medida cautelar en asunto disciplinario relacionado con el uso del arma en tanto se sustancia la investigación y/o el expediente.
- c) Por resolución de la Autoridad judicial en asunto penal relacionado con el uso del arma de fuego.
- d) Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, hasta que se le asigne nueva guía.
- e) Por incumplimiento de la obligación de pasar revista del arma en el plazo fijado, hasta que la situación quede legalizada.
- f) Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa, de suspensión de empleo.

2. En el supuesto de baja por causa psicológica y siempre que sea, por tiempo superior a 15 días el Jefe de la Policía Local podrá elevar al Alcalde, informe en el que solicite, la intervención cautelar del arma, como medida preventiva, durante el tiempo que dure la baja del agente de la Policía Local. Cuando El Alcalde mediante decreto decida la intervención cautelar del arma, dicha intervención cautelar podrá prolongarse una vez que el miembro de la Policía Local de Fuensalida, reciba el alta médica, En este caso y durante este periodo de mantenimiento de medidas provisionales sobre el arma reglamentaria, se realizará un seguimiento desde la Jefatura de Policía Local al agente, a los simples efectos de comprobar que se encuentra en plena disposición de volver a prestar el servicio policial con su arma reglamentaria, sin que suponga un peligro para si mismo, sus compañeros o los ciudadanos a los que debe proteger y ayudar.

3. En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando un agente se encuentre prestando servicio policial, sin el arma reglamentaria, sólo podrá realizar funciones administrativas, exclusivamente dentro de las dependencias policiales.

4. En el supuesto relacionado con los puntos 2 y 3 del presente artículo y siempre que desde la Alcaldía, previo informe del Jefe de la Policía Local de Fuensalida, se emitiera nuevo decreto devolviendo y autorizando el uso del arma reglamentaria al Agente de la Policía Local, al cual le había sido retirada el arma como medida cautelar, este a partir de este momento, se encontrará plenamente facultado para prestar todas las funciones previstas en el artículo 5 del presente Reglamento.

**Artículo 114.- Inhabilitaciones accesorias a la retirada del arma.**

La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter temporal o definitivo, comporta que el interesado no pueda utilizar cualquier otra arma de fuego en la prestación de servicio, ni realizar las prácticas de tiro periódicas.

**Artículo 115.- Obligación de portar el arma y exenciones.**

1. Los miembros de la Policía Local están obligados a portar el arma de fuego y la munición reglamentaria dentro de las fundas y cartucheras que se determinen, durante la prestación del servicio.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, se estará exento de esta obligación en las situaciones siguientes:

a) Servicios burocráticos o los prestados en el interior de dependencias policiales y judiciales sin tener asignadas misiones de vigilancia.

b) En el ejercicio de las funciones de enseñanza como monitor de educación vial y en parques infantiles de tráfico.

c) En los actos protocolarios que se determinen.

**Artículo 116.- Expediente del arma.**

La Jefatura del Cuerpo abrirá un expediente individual de cada arma reglamentaria asignada a su personal. En este expediente se consignarán todos los datos y vicisitudes del arma, de la guía y de la munición que fueren entregadas.

**Artículo 117.- Averías y reparación del arma.**

1. Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma será comunicada al Mando correspondiente, absteniéndose el interesado de manipular o de gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

2. Igualmente, se prohíbe alterar las características de las armas o modificar, manipular, ni recargar la munición de que se les haya dotado.

**Artículo 118.- Guía de pertenencia.**

La guía de pertenencia siempre acompañará al arma, tanto en el caso de tenencia como de reparación, depósito o transporte.

**Artículo 119.- Pérdida, sustracción o destrucción del arma o guía de pertenencia.**

En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición o la guía de pertenencia, el interesado lo comunicará inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo a los efectos de trasladar la información necesaria al Servicio de Intervención de Armas de la Guardia Civil.

**Artículo 120.- Armero.**

1. La Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida contará con uno o más armeros o cajas de seguridad autorizadas, en locales seguros y sometidos a vigilancia permanente o medidas de seguridad adecuadas.

2. El Mando responsable de estos Depósitos tendrá inventariadas todas las armas y munición depositadas, formalizando documentalmente las entregas y las retiradas que se efectúen.

**Artículo 121.- Depósito del arma.**

Los miembros de la Policía Local de Fuensalida deberán depositar su arma reglamentaria en los armeros del Cuerpo, al finalizar su servicio diario, con excepción de aquellos supuestos en donde desde la Jefatura por motivos de seguridad se le autorice a llevar el arma a su domicilio.

**Sección tercera. Medios móviles****Artículo 122. Vehículos.**

1. El Cuerpo de Policía Local de Fuensalida habrá de contar con una flota de vehículos y medios móviles que, de acuerdo con las necesidades y particularidades propias del Municipio de Fuensalida, garantice la eficacia de las funciones encomendadas.

2. Las especificaciones y características relativas a los citados medios móviles, serán determinadas por las disposiciones Legislativas, que a este respecto establezca la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

**Artículo 123.- Condiciones de uso de los vehículos.**

1. Los vehículos del Cuerpo mantendrán las condiciones de utilización y operatividad adecuadas en cada momento, para lo cual será necesario prestarles un servicio especial de mantenimiento continuo.

2. Un vehículo se considera no apto para el servicio si está dado de baja, si se encuentra en los talleres de reparación o si incumple lo establecido en la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial, en lo que se refiere a las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para la circulación de vehículos por las vías públicas.

**Artículo 124.- Cuidado del mantenimiento y reparación de los vehículos.**

1. El cuidado del vehículo corresponde en primer lugar al conductor, quien revisará el vehículo antes de salir, anotando en la hoja de anomalías en el vehículo, cualquier daño o avería que detecte y velará en todo momento de su correcta utilización y mantenimiento adecuado.

2. Si se detectare alguna avería o anomalía en el vehículo, en los accesorios o en el equipamiento asignado, se comunicará al superior jerárquico para su reparación a la mayor brevedad.



**Artículo 125.- Uso de las señales de emergencia.**

1. La conducción de vehículos policiales se ajustará a lo establecido en la legislación sobre tráfico y seguridad vial, teniendo en cuenta un uso ponderado de las señales de emergencia.

2. Las señales acústicas y luminosas se utilizarán simultáneamente cuando se circule en servicio urgente.

3. Se podrán utilizar las señales luminosas aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales no entrañe peligro alguno para los demás usuarios.

**TÍTULO VI SELECCIÓN Y FORMACIÓN****CAPÍTULO I. Selección y formación****Artículo 126.- Acceso al cuerpo.**

Se regulará por lo establecido en la Ley 8/2002, de 23 de mayo de 2002, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, Decreto 110/2006 de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y normas que la desarrollen.

**CAPÍTULO II . Formación de las Policías Locales****Sección primera.- Disposiciones generales****Artículo 127.- Centros de formación.**

La Policía Local de Fuensalida estructura la formación de sus componentes a través de los Cursos impartidos por la Escuela de Protección Ciudadana, así como de aquellos otros programados por el propio Cuerpo de Policía y homologados por la anterior.

**Artículo 128.-Homologación de cursos.**

1. Los Cursos realizados por la Escuela de Protección Ciudadana y los homologados por la misma serán tenidos en cuenta por el Ayuntamiento de Fuensalida, a efectos de valoración como méritos en las fases de concurso de los procesos selectivos.

**Sección segunda.- Cursos de formación****Artículo 129.**

Cursos de Formación Básica y para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local de Fuensalida.

Los Cursos Selectivos de Formación Básica exigidos para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local de Fuensalida a través de la categoría de Policía, así como en los casos contemplados en la Ley de Coordinación de Policías Locales y en el Reglamento que la desarrolla Decreto 110/2006 de 17 de octubre a través de las categorías de Oficial, Subinspector, Inspector, Intendente y Superintendente se realizarán en la Escuela de Protección Ciudadana de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y conforme a lo establecido en la legislación de la JCCM.

**Artículo 130.- Cursos de Formación en procesos selectivos de promoción interna.**

Los cursos Selectivos de Formación exigidos para ascenso a las diferentes categorías por promoción interna se realizarán en la Escuela de Protección Ciudadana de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

**Artículo 131.- Adscripción al Escalafón del Cuerpo.**

La calificación definitiva de los procesos de selección para el ingreso o ascenso en el Cuerpo de Policía Local de Fuensalida dará lugar al encuadramiento dentro del Escalafón establecido al efecto.

**Sección tercera.- Cursos de actualización y especialización****Artículo 132.- Formación y perfeccionamiento.**

1. La formación y perfeccionamiento de los miembros del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida se efectuará a través de cursos de actualización y especialización.

2. Los Cursos de Actualización y Especialización se realizarán en la Escuela de Protección Ciudadana de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en otros centros públicos o privados y también, previa homologación de la Escuela de Protección Ciudadana de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, podrán realizarse en la Academia de Policía Local de Fuensalida.

**Artículo 133.- Cursos de actualización.**

1. Los Cursos de Actualización tendrán por objeto mantener el nivel de capacitación general y, especialmente, el de aquellas materias que hayan experimentado una evolución o modificación sustancial, estableciéndose unos criterios objetivos para el acceso a la realización de los mismos.

2. Los Cursos de Actualización para Mandos del Cuerpo procurarán la mejora de la gestión de recursos y la mejora en la coordinación y en la ejecución de las órdenes, así como la unificación de criterios de actuación.

**Artículo 134.- Cursos de especialización.**

1. Los Cursos de Especialización tendrán por objeto incidir sobre contenidos monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación deba profundizarse, respecto de áreas o misiones concretas, estableciéndose unos criterios objetivos para el acceso a la realización de los mismos.

2. La asistencia a los Cursos de Especialización será voluntaria, salvo que en supuestos puntuales se determine su obligatoriedad, en cuyo caso se realizarán dentro de las horas de servicio, o bien serán compensados con horas de servicio.

**Artículo 135.- Valoración de los cursos de actualización y especialización.**

Los Cursos de Actualización y Especialización constituirán mérito a tener en cuenta en las fases de concurso de los procesos selectivos, de conformidad con el Baremo que para cada convocatoria establezca el Ayuntamiento de Fuensalida.

**Sección cuarta.- Preparación física y tiro****Artículo 136.- Asistencia a prácticas de preparación física y tiro.**

1. Anualmente, la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida establecerá un plan periódico de preparación física y tiro para todos los miembros del Cuerpo.

2. La asistencia a las prácticas de preparación física será voluntaria y fuera de las horas de servicio, salvo en aquellos supuestos especiales que se establezcan en el propio plan.

3. La asistencia a las prácticas de tiro será obligatoria y dentro del horario de servicio para todos los miembros del Cuerpo a los que no se les haya retirado el arma reglamentaria.

**Artículo 137.- Uniformidad para realizar las prácticas.**

Como regla general, la preparación física y el tiro se realizarán, respectivamente, con las prendas deportivas y el uniforme reglamentarios.

**Artículo 138.- Responsabilidad de las prácticas de tiro.**

Las prácticas de tiro se desarrollarán bajo el control, dirección y responsabilidad de los Instructores y Especialistas de Tiro, titulados al efecto.

**CAPITULO II. Academia de la Policía Local de Fuensalida****Artículo 139.- Actividad formativa y su coordinación.**

La Policía Local de Fuensalida tendrá su propia Academia, adscrita orgánicamente a la Jefatura del Cuerpo, para la realización de Cursos de Formación, Cursos de Actualización y Especialización, Jornadas, Seminarios y, en general, cuantas actividades contribuyan a dar una formación integral a los funcionarios de la Policía Local.

**Artículo 140.- Escuela de Protección Ciudadana.**

No obstante, la formación profesional de los Policías Locales de Fuensalida será coordinada a través de la Escuela de Protección Ciudadana de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Castilla La Mancha y en las Normas-Marco que la desarrollan.

**Artículo 141.- Reglamento de la Academia.**

La Academia de Policía Local de Fuensalida dependerá funcionalmente de su órgano Supremo de Dirección y contará con su propio Reglamento en el que se establecerá su estructura orgánica, normas de funcionamiento y un régimen disciplinario que incluirá, como posible sanción a las faltas muy graves, la expulsión del Centro, con la pérdida de todos los derechos adquiridos.

**Artículo 142.- Recursos y presupuesto de la Academia.**

La Academia de Policía Local de Fuensalida estará dotada de instalaciones, medios y recursos suficientes para el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 143.- De la solicitud para poder impartir clases en la Academia.**

Para poder impartir clases en la Academia de Local de Fuensalida será preceptivo la presentación del correspondiente "curriculum vitae".

**Artículo 144.- Selección del profesorado de la Academia.**

En la selección del profesorado, que se realizará por el órgano Supremo de Dirección, se tendrá en cuenta, entre otros méritos, su capacitación y experiencia profesional, la titulación académica, los cursos realizados, así como la cualificación y experiencia docente.

**Artículo 145.- Homologación de los Cursos impartidos en la Academia.**

Los Cursos a impartir en la Academia de Policía Local de Fuensalida estarán sujetos a expediente de convalidación cumpliendo los requisitos y condiciones que, a tal efecto, determine el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha conforme a lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 8/2002.

**TÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO****CAPÍTULO I.- Disposiciones generales****Artículo 146.- Normativa aplicable.**

El régimen disciplinario de la Policía Local de Fuensalida se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley 8/2002, y demás normativa aplicable en la materia.

**Artículo 147.- Principio rectores.**

El régimen disciplinario se ajustará, en todo caso, a los principios de presunción de inocencia, concentración, información de la acusación y audiencia al interesado.

**Artículo 148.- Responsabilidad disciplinaria compatible con la civil o penal.**

El régimen disciplinario de los Policías Locales de Fuensalida se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiesen incurrir aquéllos, que se hará efectiva en los términos legalmente establecidos.

**Artículo 149.- Régimen disciplinario de los funcionarios en prácticas.**

Los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario establecidas por el respectivo Centro de Formación en el que se encuentren durante su periodo formativo.

**Artículo 150.- Competencia sancionadora.**

El Alcalde o Concejal en quien delegue será competente para ordenar la incoación del expediente disciplinario, adoptar las medidas cautelares pertinentes y, en su caso, sancionar a los miembros de la Policía Local de Fuensalida, salvo la imposición de la sanción de separación definitiva del servicio que corresponderá exclusivamente al órgano de la Alcaldía.

**Artículo 151.- Extinción de la responsabilidad.**

La responsabilidad disciplinaria de los funcionarios de Policía Local de Fuensalida, se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte de la persona responsable, prescripción de la falta o de la sanción e indulto.

**CAPÍTULO II.- Faltas y Sanciones Disciplinarias****Sección primera.- Faltas y su prescripción****Artículo 152.- Clasificación de las faltas.**

Las faltas disciplinarias en que puedan incurrir los miembros del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida podrán ser: muy graves, graves y leves.

**Artículo 153.- Faltas muy graves. Son faltas muy graves:**

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de las funciones.
- b) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso relacionado con el servicio o que cause grave daño a la Administración o a las personas.
- c) El abuso de atribuciones que cause grave daño a los ciudadanos, a los subordinados, a la Administración o a las entidades con personalidad jurídica.
- d) La práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a los ciudadanos que se encuentren bajo custodia policial.
- e) La insubordinación individual o colectiva, respecto a las Autoridades o mandos de que dependan.
- f) El abandono de servicio, salvo que exista causa de fuerza mayor que impida comunicar a un superior dicho abandono.
- g) La publicación o la utilización indebida de secretos oficiales, declarados así con arreglo a la legislación específica en la materia.
- h) La violación del secreto profesional cuando perjudique el desarrollo de la labor policial, a cualquier ciudadano o a las entidades con personalidad jurídica.
- i) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.
- j) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de estas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- k) La falta de colaboración manifiesta con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando resulte perjudicado gravemente el servicio o se deriven consecuencias graves para la seguridad ciudadana.
- l) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio o realizarlo en estado de embriaguez o bajo los efectos manifiestos de los productos citados.
- m) La negativa injustificada a someterse a reconocimiento médico, prueba de alcoholemia o de detección de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, legítimamente ordenadas, a fin de constatar la capacidad psicofísica para prestar servicio.
- n) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, sexo, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- ñ) El acoso sexual y el acoso laboral, consistente este último en la realización reiterada, en el marco de una relación de servicio, de actos de acoso psicológico u hostilidad.
- o) La obstaculización grave al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- p) Las infracciones tipificadas como muy graves en la legislación sobre utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

**Artículo 154.- Faltas graves.**

Son faltas graves:

- a) La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos, en el ejercicio de sus funciones o cuando cause descrédito notorio a la Institución Policial.
- b) La desobediencia a los superiores jerárquicos o los responsables del servicio con motivo de las órdenes o instrucciones legítimas dadas por aquéllos, salvo que constituyan infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.
- c) La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad con la debida diligencia de todo asunto que por su entidad requiera su conocimiento o decisión urgente.



d) La falta de presentación o puesta a disposición inmediata en la dependencia de destino o en la más próxima, en los casos de declaración de los estados de alarma, excepción o sitio o, cuando así se disponga, en caso de alteración grave de la seguridad ciudadana.

e) La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un período de tres meses cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción firme por falta leve.

f) No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad.

g) La falta de rendimiento reiterada que ocasione un perjuicio a los ciudadanos, a las entidades con personalidad jurídica o a la eficacia de los servicios.

h) El abuso de atribuciones cuando no constituya infracción muy grave.

i) La emisión de informes sobre asuntos de servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, la desnaturalicen, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, cuando se cause perjuicio a la Administración o a los ciudadanos, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.

j) La intervención en un procedimiento administrativo cuando concurra alguna de las causas legales de abstención.

k) No ir provisto en los actos de servicio del uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario.

l) Exhibir armas sin causa justificada, así como utilizarlas en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas que regulan su empleo.

m) Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable de los distintivos de identificación o del arma reglamentaria.

n) Asistir de uniforme a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio, o actos oficiales en los que la asistencia de uniforme esté indicada o haya sido autorizada.

ñ) Causar, por negligencia inexcusable, daños graves en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos relacionados con el servicio o dar lugar al extravío, la pérdida o la sustracción de estos.

o) Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.

p) Embriagarse o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas fuera del servicio, cuando tales circunstancias tengan carácter habitual o afecten a la imagen del Cuerpo. Se entenderá que existe habitualidad cuando estuvieren acreditados tres o más episodios de embriaguez o consumo de las sustancias referidas en un periodo de un año.

q) La tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, excepto que esa tenencia se derive de actuaciones propias del servicio.

r) Solicitar y obtener cambios de destino mediando cualquier recompensa, ánimo de lucro o falseando las condiciones que los regulan.

s) Emplear, o autorizar la utilización para usos no relacionados con el servicio o con ocasión de este, o sin que medie causa justificada, de medios o recursos inherentes a la función policial.

t) Las infracciones a lo dispuesto en la legislación sobre utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, no constitutivas de falta muy grave.

u) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no supongan mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

v) La violación del secreto profesional cuando no perjudique el desarrollo de la labor policial, a las entidades con personalidad jurídica o a cualquier ciudadano.

w) La falta de colaboración manifiesta con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezca la calificación de falta muy grave.

x) La infracción de deberes u obligaciones legales inherentes al cargo o a la función policial, cuando se produzcan de forma grave y manifiesta.

y) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso, siempre que no constituya infracción muy grave, o por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida esté relacionada con el servicio.

z) La no prestación de auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación, salvo que constituya delito.

z) bis La infracción de las normas de prevención de riesgos laborales que pongan en grave riesgo la vida, salud, o integridad física, propia o de sus compañeros o subordinados.

z) ter La negativa reiterada a tramitar cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, siempre que no constituya falta leve.

#### **Artículo 155.- Faltas leves.**

Son faltas leves:

a) El retraso o la negligencia en el cumplimiento de las funciones y órdenes recibidas.

b) La incorrección con los ciudadanos, o con otros miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más grave.

c) La inasistencia al servicio que no constituya falta de mayor gravedad y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad, en los 30 días precedentes.



d) El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, del material o de los demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya falta más grave.

e) Dar lugar al extravío, pérdida o sustracción por simple negligencia, de los distintivos de identificación, del arma reglamentaria u otros medios o recursos destinados a la función policial.

f) La exhibición de los distintivos de identificación sin causa justificada.

g) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio, así como no tramitar las mismas.

Quedan exceptuadas del conducto reglamentario aquellas que se formulen por los representantes de las organizaciones sindicales en el ejercicio de la actividad sindical.

h) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas sobre la uniformidad, siempre que no constituya falta grave.

i) La ausencia injustificada de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.

j) La omisión intencionada de saludo a un superior, que éste no lo devuelva o infringir de otro modo las normas que lo regulan.

k) Cualquier clase de juego que se lleve a cabo en las dependencias policiales, siempre que perjudique la prestación del servicio o menoscabe la imagen policial.

l) Ostentar insignias, condecoraciones u otros distintivos, sin estar autorizado para ello, siempre que no merezca una calificación más grave.

m) Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por una falta dolosa cuando la infracción penal cometida cause daño a la Administración o a los Administrados.

#### **Artículo 156.- Inducción y encubrimiento en la comisión de faltas.**

Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta los que induzcan a su comisión. Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de una falta muy grave o grave, y los superiores que la toleren. Se entenderá por encubrimiento no dar cuenta al superior jerárquico competente, de forma inmediata, de los hechos constitutivos de falta muy grave o grave de los que se tenga conocimiento.

#### **Artículo 157.- Prescripción de las faltas.**

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años; las graves, a los dos años, y las leves, al mes.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, salvo que ésta derive de hechos que hayan sido objeto de condena por delito doloso; en tal caso, el plazo comenzará a contar desde la fecha de la firmeza de la sentencia condenatoria.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento; a estos efectos, la resolución por la que se acuerde su incoación deberá ser debidamente registrada y notificada al funcionario expedientado o publicada, siempre que éste no fuere hallado. El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al funcionario sometido a expediente.

4. Cuando se inicie un procedimiento penal contra un funcionario del Cuerpo, la prescripción de las infracciones disciplinarias que de los hechos pudieran derivarse quedará suspendida por la incoación de aquel procedimiento, aun cuando no se hubiera procedido disciplinariamente. En estos supuestos, el plazo volverá a correr desde la fecha de la firmeza de la resolución judicial.

### **Sección segunda. Sanciones y su prescripción**

#### **Artículo 158.- Clasificación de las sanciones.**

1. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas muy graves son:

a) La separación del servicio.

b) La suspensión de funciones desde tres meses y un día hasta un máximo de seis años.

2. Por faltas graves podrá imponerse la sanción de suspensión de funciones desde cinco días a tres meses.

3. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas leves son:

a) La suspensión de funciones de uno a cuatro días, que no supondrá la pérdida de antigüedad ni implicará la inmovilización en el escalafón.

b) El apercibimiento.

**Artículo 159.-** Para la graduación de la sanción que se vaya a imponer, y actuando bajo el principio de proporcionalidad, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La intencionalidad.

b) La reincidencia. Existe reincidencia cuando el funcionario, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionado en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior y que no hayan sido canceladas.

A los efectos de la reincidencia, no se computarán los antecedentes disciplinarios cancelados o que debieran serlo.

c) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.

d) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.

e) La perturbación en el normal funcionamiento de la Administración o de los servicios que le estén encomendados.



f) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.

g) En el caso del artículo 153.b) y 154.y) se valorará específicamente la cuantía o entidad de la pena impuesta en virtud de sentencia firme, así como la relación de la conducta delictiva con las funciones policiales.

#### **Artículo 160.- Prescripción de sanciones.**

1. Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años; las graves a los dos años, y las leves al mes. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que adquirieran firmeza.

2. En el supuesto de suspensión de sanciones previsto en el artículo 49, si estas fueran firmes, el plazo de prescripción se computará desde el día siguiente a aquel en el que se llevó a efecto la suspensión.

3. En el caso de concurrencia de varias sanciones, previsto en el apartado tercero del artículo 47, el plazo de prescripción de las sanciones que sean firmes y estén pendientes de cumplimiento comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que quede extinguida la sanción que le preceda en el orden de cumplimiento determinado en dicho precepto, o, en su caso, desde la fecha en que haya surtido eficacia la inejecución de la sanción.

4. El cumplimiento de los plazos de prescripción de la sanción conlleva la cancelación de las correspondientes anotaciones en el expediente personal.

Transcurrido el plazo para la prescripción de la sanción, el órgano competente lo acordará de oficio y lo notificará a los interesados.

#### **Artículo 161.- Ejecutividad de las sanciones.**

Las sanciones disciplinarias impuestas a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida serán inmediatamente ejecutivas, no suspendiendo su cumplimiento la interposición de ningún tipo de recurso, administrativo o judicial, si bien la autoridad a quien competa resolverlo podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la sanción impuesta, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o de difícil reparación.

#### **Artículo 162.- Anotación y cancelación de sanciones.**

1. Las sanciones disciplinarias se anotarán en el registro de personal, con indicación de las faltas que las motivan.

2. Transcurridos seis meses desde el cumplimiento de la sanción si se tratara de faltas leves, o uno y tres años, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con separación del servicio, respectivamente, se acordará de oficio la cancelación de aquellas anotaciones, siempre que durante aquel tiempo no hubiese sido sancionado el interesado por hechos cometidos en esos mismos períodos. La cancelación producirá el efecto de anular la anotación sin que pueda certificarse sobre ella, salvo cuando lo soliciten las autoridades competentes para ello; en este caso, se hará constar expresamente la cancelación, pero a los efectos exclusivos de su expediente personal.

3. Para el cómputo del plazo de cancelación será tenido en cuenta el tiempo en que la ejecución de la sanción hubiese estado suspendida.

### **CAPÍTULO III. Procedimiento disciplinario**

#### **Artículo 163.- Procedimiento general.**

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

#### **Artículo 164.- Inicio de actuaciones.**

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, moción razonada de los subordinados o denuncia.

2. Los órganos competentes para la imposición de una sanción lo son también para ordenar la incoación del correspondiente procedimiento.

3. La incoación del procedimiento con el nombramiento de instructor y secretario se notificará al funcionario sujeto al procedimiento, así como a los designados para desempeñar dichos cargos.

4. En el momento en que se notifique la apertura de un procedimiento disciplinario, se informará al funcionario sometido a expediente de su derecho a ser asistido, cuando lo considere conveniente para la defensa de sus intereses, por un abogado o por un funcionario del Cuerpo de Policía Local de Fuensalida licenciado en Derecho.

Los funcionarios del Cuerpo de Policía de Fuensalida designados para realizar dicha asistencia tendrán derecho a un permiso el día en que aquélla se realice por el tiempo necesario para ello, sin que tal designación les confiera derecho alguno al resarcimiento por los gastos que pudieran derivarse de la asistencia. Los honorarios del abogado designado serán por cuenta del funcionario contratante.

5. De iniciarse el procedimiento como consecuencia de denuncia, deberá comunicarse dicho acuerdo al firmante de aquélla. Asimismo, se debe comunicar el archivo de la denuncia, en su caso.

6. Antes de dictar la resolución de incoación del procedimiento, El Alcalde podrá acordar la práctica de una información reservada para el esclarecimiento de los hechos, así como de sus presuntos responsables.

En su caso, dicha información reservada pasará a formar parte del expediente disciplinario.

**Artículo 165.- Ordenación.**

El procedimiento para la sanción de faltas disciplinarias se impulsará de oficio en todos sus trámites. La tramitación, comunicaciones y notificaciones se ajustarán en todo a lo dispuesto en el título IV, capítulo II, secciones primera y segunda de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 166.- Iniciación. Procedimiento para las faltas leves.**

1. Los órganos competentes para la imposición de sanciones por faltas leves, al recibir comunicación o denuncia, o tener conocimiento de una supuesta infracción de la indicada clase, podrán acordar la realización de la información reservada prevista en el apartado sexto del artículo 19.

2. De acordarse la incoación de un procedimiento sancionador por falta leve, dicho acuerdo contendrá los hechos que lo motivan y el nombramiento de instructor y secretario, que se notificará a los designados para desempeñar dichos cargos, quienes procederán a notificar el acuerdo al funcionario sometido a expediente, con copia de las actuaciones obrantes en el procedimiento hasta ese momento, procediendo a citarle para que comparezca a fin de ser oído en declaración.

3. En el acto de comparecencia recibirán la declaración al expedientado, quien podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes y proponer las pruebas que considere necesarias para su defensa.

4. Practicadas las pruebas que el instructor juzgue oportunas, formulará una propuesta de resolución en la que fijará con precisión los hechos, su valoración jurídica para determinar, en su caso, la falta que estime que se ha cometido, la responsabilidad del funcionario sometido a expediente y la sanción que se debe imponer, y se notificará al expedientado para que, en el plazo de 10 días, pueda alegar cuanto estime conveniente en su defensa. Oído el expedientado, la propuesta de resolución se remitirá con todo lo actuado al órgano que haya acordado la incoación del procedimiento.

5. En la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario, deberá determinarse, con toda precisión, la falta que se estime que se ha cometido y se señalará el precepto en que aparezca tipificada, el funcionario responsable y la sanción que se le impone.

6. La resolución deberá ser notificada al expedientado, con expresión del recurso o de los recursos que quepan contra ella, el órgano ante el que han de presentarse y los plazos para interponerlos.

7. Si se advierte, en cualquier momento del procedimiento, que los hechos investigados revisten caracteres de falta muy grave o grave, se someterá el asunto al Sr Alcalde-Presidente de la Corporación, que acordará lo procedente.

**Artículo 167.- Desarrollo. Procedimiento para las faltas graves y muy graves. Incoación.**

El Sr Alcalde-Presidente de la Corporación, al recibir la comunicación o la denuncia o tener conocimiento de una supuesta infracción constitutiva de falta muy grave o grave, ordenará la incoación de expediente disciplinario. No obstante, podrá acordar la práctica de la información reservada prevista en el presente Reglamento, antes de dictar la resolución en la que se decida la iniciación de expediente disciplinario.

En los supuestos en que resulte responsabilidad constitutiva de falta leve, deberán cumplirse los trámites establecidos en el procedimiento para las faltas de esta naturaleza. Iniciado el procedimiento penal o disciplinario, si existieran elementos de juicio suficientes, el Sr Alcalde-Presidente de la Corporación podrá acordar, preventivamente, de forma motivada, las medidas cautelares adecuadas para facilitar la tramitación del expediente y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Cuando se acuerde preventivamente la suspensión provisional de funciones, se llevará a cabo en los términos y con los efectos que se señalan a continuación:

a) El funcionario en la situación de suspensión provisional quedará privado temporalmente del ejercicio de sus funciones y de los derechos inherentes a su condición de funcionario, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, y se procederá a recogerle los distintivos del cargo y el arma o las armas, en su caso. No obstante, el Sr Alcalde-Presidente de la Corporación podrá autorizar el uso de armas reglamentarias cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen.

b) El tiempo de suspensión provisional, como consecuencia de un expediente disciplinario, por hechos que no son objeto de procedimiento penal, no podrá exceder de tres meses en caso de faltas graves, y de seis meses, en caso de faltas muy graves, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado.

c) Si los hechos que motivan el expediente disciplinario dan lugar también a un procedimiento penal, la suspensión provisional se mantendrá durante todo el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez que determinen la imposibilidad de desempeñar su puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo.

No obstante, el Sr Alcalde-Presidente de la Corporación podrá acordar, excepcionalmente, como medida preventiva, la suspensión provisional de los funcionarios sometidos a procedimiento penal, si esta medida no ha sido adoptada por la autoridad judicial que conozca de aquél, y podrá prolongarse hasta la conclusión del procedimiento penal.

d) El funcionario suspenso provisional tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo, excepto en casos de paralización del procedimiento imputable al interesado, que comportará la pérdida de toda retribución mientras se mantenga dicha paralización, y, de igual manera, no tendrá derecho a percibir haber alguno en caso de incomparecencia en el expediente disciplinario.



En la resolución definitiva del expediente se hará declaración expresa respecto a las medidas cautelares adoptadas durante su tramitación, bien declarándolas de abono para el cumplimiento de la sanción impuesta si ésta es de suspensión de funciones, bien, si el expediente concluye sin declaración de responsabilidad disciplinaria, computando el tiempo de suspensión provisional como de servicio activo y con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan durante el período de eficacia de la suspensión, salvo que deba pasar a suspenso firme de funciones como consecuencia de condena criminal que afecte a su condición de funcionario y derive de los hechos que motivaron la adopción de la medida cautelar; en este caso, la suspensión provisional le será de abono para el cumplimiento de la pena, previa autorización del tribunal sentenciador.

No procederá reconocimiento de tiempo ni de derecho alguno al afectado por la suspensión provisional si se impone la sanción de separación del servicio o debe declararse la pérdida de la condición de funcionario como consecuencia de pena de inhabilitación absoluta o inhabilitación especial que afecte a su condición de funcionario, derivada de condena criminal impuesta por los hechos que dieron lugar a la adopción de la suspensión provisional de funciones.

#### **Desarrollo.**

El instructor ordenará en el plazo máximo de 15 días la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución y, en particular, la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

#### **Actuaciones iniciales.**

En todo caso y como primeras actuaciones, se procederá a recibir declaración al funcionario sometido a expediente, se ordenará evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la orden superior, de la petición razonada de otros órganos o de la denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquél hubiera manifestado en su declaración.

Si el funcionario sometido a expediente fuese emplazado en tiempo y en forma y no compareciese, salvo que medie causa justificada que lo motivara, se continuarán las actuaciones del expediente.

Si el expedientado no fuera hallado, se le emplazará por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Ayuntamiento donde tuviera fijada su residencia, y se señalará un plazo para comparecer. De no verificarlo, continuarán las actuaciones del procedimiento.

#### **Pliego de cargos.**

A la vista de las actuaciones practicadas, el instructor formulará, en el plazo de quince días, el correspondiente pliego de cargos, si hubiera lugar a ello, en el que se comprenderán todos y cada uno de los hechos sancionables que resulten de aquéllas, con su posible calificación jurídica, así como de las sanciones que puedan aplicarse.

El pliego de cargos se redactará de forma clara y precisa, en párrafos separados y numerados para cada uno de los hechos imputados, debiéndose notificar al expedientado, al tiempo que se le da vista del expediente mediante copia completa de las actuaciones practicadas hasta ese momento, y se le concederá al expedientado un plazo de 10 días para que pueda contestarlo, alegando cuanto considere oportuno a su defensa y proponiendo la práctica de cuantas pruebas estime necesarias.

El instructor deberá proponer en el momento de elaborar el pliego de cargos, a la vista del resultado de las actuaciones practicadas, el mantenimiento o el levantamiento de la medida de suspensión provisional que, en su caso, se hubiera adoptado.

#### **Fase de prueba.**

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la apertura de un período de 10 días para que puedan practicarse cuantas pruebas juzgue oportunas.

Cuando sea necesaria la práctica de diligencias de prueba que hayan de tener lugar fuera de la península o en países extranjeros, el órgano que acordó la incoación podrá prorrogar el plazo del período probatorio, a propuesta del instructor, si lo estima necesario. Para la práctica de las pruebas admitidas, así como para las acordadas de oficio por el instructor, se notificará previamente al funcionario expedientado, se le indicará el lugar, la fecha y la hora en que deberán realizarse y se le advertirá que puede asistir a ellas.

#### **Traslado de actuaciones practicadas en periodo de prueba.**

En caso de que el instructor hubiera acordado, bien de oficio o a instancia del interesado, la apertura de periodo de prueba, se dará traslado al expedientado de las actuaciones que en el mismo se hubieren practicado para que, en el plazo de diez días, alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés.

Cuando el interesado muestre su conformidad con el pliego de cargos, no realice alegaciones, o de haberlas realizado no se acuerde la apertura del periodo de prueba, el instructor formulará propuesta de resolución.

#### **Propuesta de resolución.**

El instructor cuando considere concluso el expediente formulará propuesta de resolución en la que se fijarán con precisión los hechos, se hará su valoración jurídica para determinar si se estima que se ha cometido la falta y, en su caso, cual sea ésta y la responsabilidad del expedientado, y se señalará la sanción que se debe imponer.



**Alegaciones.**

La propuesta de resolución del expediente se notificará por el instructor al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, incluso respecto a la denegación de pruebas a que se refiere el capítulo I de este título.

**Elevación del expediente.**

Oído el interesado, o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá con carácter inmediato el expediente convenientemente foliado y numerado al órgano que hubiera acordado su incoación.

**Artículo 168.-Terminación.****Resolución del expediente**

Recibido el expediente, el órgano que acordó su incoación procederá, previo examen de lo actuado, tras la práctica de las diligencias complementarias que considere oportunas a dictar la resolución motivada que corresponda, si estuviera dentro de sus atribuciones, y, en caso contrario, lo remitirá al órgano competente.

**Devolución del expediente al instructor.**

1. La autoridad competente para resolver podrá devolver el expediente al instructor para que practique aquellas diligencias que hayan sido omitidas y resulten imprescindibles para la resolución.

2. En todo caso, después de practicadas estas diligencias y antes de remitir de nuevo el expediente a dicha autoridad, se dará vista de lo actuado últimamente al funcionario sometido a expediente, para que, en el plazo de diez días, alegue cuanto estime conveniente en su defensa.

3. Si el órgano competente para resolver apreciare que la calificación apropiada reviste mayor gravedad que la indicada en la propuesta de resolución, o que los hechos contenidos en ésta, son merecedores de una sanción sustancialmente superior que la propuesta, se dará traslado de esta circunstancia al expedientado a fin de que en el plazo de diez días pueda formular alegaciones al respecto.

**Contenido de la resolución.**

1. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá ser motivada y en ella no se podrán introducir hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica siempre que no sea de mayor gravedad.

2. En la resolución se determinará con toda precisión la falta que se estime cometida y se señalarán los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el funcionario responsable, la sanción que se le impone y los recursos que procedan contra ella, el órgano ante el que han de presentarse y los plazos para interponerlos.

3. Tanto en el supuesto anterior como cuando la resolución estimara la inexistencia de falta disciplinaria o de responsabilidad del funcionario expedientado, se debe hacer declaración expresa, si procede, sobre las medidas provisionales que se hayan podido adoptar durante el procedimiento.

4. La resolución del expediente será notificada en forma al expedientado, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fuera adoptada. Asimismo, se notificará al denunciante, si lo hubiera.

**Caducidad.**

1. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario y su notificación al interesado deberá producirse en un plazo que no podrá exceder de seis meses desde la fecha del acuerdo de incoación del expediente.

2. El plazo establecido para resolver el procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender, interrumpir o ampliar en los casos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurridos los plazos previstos en los apartados anteriores sin que hubiese recaído resolución en el expediente se procederá al archivo de las actuaciones. En este caso, el órgano competente emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

4. Cuando un funcionario pase a la situación de excedencia voluntaria antes o durante la tramitación de un procedimiento disciplinario por infracciones contempladas en esta Ley, dicho procedimiento quedará suspendido, interrumpiéndose el cómputo de los plazos de prescripción, continuando su tramitación cuando el afectado solicite el reingreso en el servicio activo.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Primera:**

En el plazo de seis meses, a partir del día siguiente, en el que entre en vigor el presente Reglamento de Policía Local, se constituirá la Junta de Mandos, presidida por el Jefe del Policía y formada por todos los mandos del Cuerpo, debiéndose considerar como mando a partir de la categoría de oficial.

Funciones de la Junta de Mandos:

- a) Auxiliar y asistir a la Jefatura del Cuerpo cuando sean requeridos para ello.
- b) Aprobar los Planes Generales o Parciales de Dirección por Objetivos de la Policía Local.
- c) Proponer motivadamente al Jefe de la Policía los cambios en la estructura, organización y funcionamiento del Cuerpo de Policía que se consideren necesarios.
- d) Proponer a la Jefatura del Cuerpo la elaboración de órdenes o circulares para aumentar los niveles de eficacia en el servicio.
- e) Aquellas otras que le sean encomendadas por el Alcalde, o la Jefatura del Cuerpo.

**Segunda:**

Del expediente personal. En la Jefatura de esta Policía Local existirá un archivo documental e informático actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los miembros del Cuerpo, constará de los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Número del documento nacional de identidad.
- c) Fecha y lugar de nacimiento.
- d) Domicilio actual y segunda vivienda.
- e) Número de Identidad Profesional.
- f) Teléfonos de localización.
- g) Persona a la que avisar en caso de urgencia.

Asimismo, se incluirán los siguientes datos:

- a) Fecha de ingreso y ascensos.
- b) Cursos y actividades profesionales realizadas.
- c) Felicitaciones, premios y recompensas.
- d) Sanciones disciplinarias no canceladas.
- e) Permiso de conducción, con categorías.
- f) Situaciones especiales.
- g) Destinos desempeñados.
- h) Bajas por enfermedad común o accidente laboral.
- i) Permisos, vacaciones y excedencias.
- j) Vicisitudes extraordinarias, si las hubiera.
- k) Fotografía en color, actualizada cada seis años. l) Arma reglamentaria asignada y otras que poseyere así como el número de las mismas y munición y su correspondencia estadística.
- m) Titulaciones académicas, diplomas y certificados de estudios realizados.
- n) Vestuario y material
- o) Otras documentaciones que sean de interés policial.

Todo el personal del Cuerpo está obligado a comunicar su dirección y, en su caso, el número de teléfono y correo electrónico, actualizados que constarán, tanto en su Unidad como en la Jefatura. Solo a efectos de expediente personal. Se garantiza la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el expediente personal.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera:**

Será de aplicación preferente sobre este Reglamento la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de 13 de Marzo de 1.986, La Ley 8/2002, de 23 de mayo de 2002, de Coordinación de Policías Locales de Castilla La Mancha, el Decreto 110/2006 de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, el resto de la normativa autonómica, la normativa de Régimen Local y las demás disposiciones que resultaren de su aplicación o bien la sustituyan

En lo no previsto en este Reglamento regirá la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de 13 de Marzo de 1.986, La Ley 8/2002, de 23 de mayo de 2002, de Coordinación de Policías Locales de Castilla La Mancha, el Decreto 110/2006 de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, el resto de la normativa autonómica, la normativa de Régimen Local y las demás disposiciones que resultaren de su aplicación o bien la sustituyan.

**Segunda:**

Se faculta al Jefe del Cuerpo para dictar las instrucciones y circulares precisas para la aplicación y debida ejecución de lo establecido en este Reglamento.

**Tercera:**

El presente Reglamento no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y hayan transcurrido quince días desde su publicación.

Fuensalida 6 de febrero de 2015.-El Alcalde, Mariano Alonso Gómez.

N.º I.- 1248